



TÉRMINOS DE REFERENCIA
CONSULTORIA POR PRODUCTO: CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL ABOGADO PARA LA
ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY DEPARTAMENTAL DE RESTAURACIÓN DE
BOSQUES Y PAISAJES PARA LA GOBERNACIÓN DE SANTA CRUZ

1. ANTECEDENTES

En el marco del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y HELVETAS BOLIVIA, a través del Proyecto Paisajes Sostenibles para la Amazonía Boliviana (PASOS), el cual busca promover modelos sostenibles de restauración y conservación de paisajes, considerando diversas maneras de conservar, restaurar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, en la perspectiva de mitigación y adaptación al cambio climático, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. La gestión de los ecosistemas para limitar los impactos del cambio climático en la diversidad biológica y para ayudar a las personas a adaptarse al cambio climático
2. La adaptación de enfoques basados en los ecosistemas, como parte de una estrategia de adaptación y reducción de la vulnerabilidad que conllevan a beneficios colaterales, sociales, económicos y culturales múltiples de las comunidades locales.
3. El análisis de conservación de ecosistemas, para evaluar los diversos servicios que proporcionan las áreas donde está el cacao silvestre, que benefician a las comunidades fortaleciendo su resiliencia y aumentando sus capacidades adaptativas al cambio climático.

En el Departamento de Santa Cruz, durante los últimos 25 años han ocurrido incendios forestales todos los años. Siendo de gran magnitud en los años 2004, 2007, 2010, 2019 y 2020. Estos eventos de incendios forestales han sido provocados por el uso irresponsable del fuego para el manejo de pasturas y sobre todo para habilitar tierras para uso - agropecuario, sin embargo, también han sido exacerbados por los avasallamientos de tierras y la mayor frecuencia e intensidad de sequías debido a los efectos del cambio Climático y la deforestación.

Los incendios han expuesto a la luz pública la existencia de cientos de resoluciones de: asentamientos de nuevas comunidades otorgadas por el INRA beneficiando a los llamados interculturales. Los datos analizados por la Fundación Tierra (2019) indican que los incendios que se originaron entre San José de Chiquitos y Roboré, fueron ocasionados por comunidades de interculturales, de origen andino que están asentadas en territorio cruceño.

Los bosques o tierras de producción forestal permanentes (TPFP), también han sido afectados por los incendios y parcelados mediante dotación a comunidades compuestas por personas no originarias del lugar. Las áreas protegidas (AP), no están exentas de los incendios, en el año 2020 se quemaron 1.8 millones de hectáreas. También, los territorios indígenas (TI) principalmente con formaciones boscosas fueron afectados por los incendios, solo el año 2020 se quemaron 660 mil hectáreas, afectando grandemente la resiliencia a los efectos del cambio climático de los pueblos indígenas.

El patrimonio natural de Santa Cruz, con la afectación de los incendios forestales sobre ecosistemas y su biodiversidad, con atención especial sobre aquellos cuya área de distribución es limitada, muestra una tendencia creciente de mayor afectación con diferentes grados de severidad, que desde luego ya inciden en su capacidad de regeneración, en sus funciones ambientales y en la productividad. Este escenario amenaza la normal permanencia de las poblaciones silvestres de varias especies de flora y fauna.

Hasta la actualidad no se ha podido controlar ni mitigar la situación. El daño es aún incuantificable y no se tiene una idea clara de la dimensión de las consecuencias a futuro. La contaminación en aire, agua y degradación de los suelos, además de la extinción de especies, son algunas de las principales consecuencias que dejarán estos incendios que se han vuelto recurrentes*H*3e necesitarán muchos años de trabajo y esfuerzo para restaurar o intentar recuperar parte de los ecosistemas afectados.

1.1. La deforestación

Hasta el año 2021, la EI 18.65% (6.908.971 hectáreas) del territorio del departamento de Santa Cruz ha sido deforestado (DIRENA 2021). Siendo que, la principal causa de la deforestación es la ganadería y la agricultura. Bolivia es uno de los países que más deforesta en el mundo, las mayores áreas de deforestación están presentes en la región sur del departamento de Santa Cruz. En deforestación per cápita estamos entre los 10 primeros países que deforesta en el mundo.

En el departamento de Santa Cruz, la deforestación alcanza a 7.200.000 hectáreas aproximadamente; las causas principales son el avance de la frontera agropecuaria (agrícola — ganadera) que viene acompañado del uso del fuego como un instrumento de habilitación de tierras de bosque para la agropecuaria. Sin embargo, una de las mayores causas de la pérdida de bosques es la causada por los incendios que salen fuera de control o iniciados de manera intencional.

Todo esto denota la necesidad de desarrollar normas y/o leyes en el ámbito del departamento de Santa Cruz, que permita una mayor atención para la protección y conservación de nuestros bosques, biodiversidad y medio ambiente en general, para generar mayores oportunidades de sostenibilidad.

1.2. Normativas dirigidas

En los últimos 15 años, el gobierno central promovió los asentamientos humanos en el departamento de Santa Cruz, con personas trasladadas de otros departamentos del país. Y con el objetivo de beneficiar a estos asentamientos también desarrollaron nuevas normativas. que les permite chaquear y quemar ("quemadas controladas") e Tierras de Producción Forestal Permanente — TFPF, concentrándose mayoritariamente en los municipios de la Chiquitania.

Una muy deficiente política de asentamientos humanos, reflejada en la Ley N° 741, de fecha 29 de septiembre del 2015, que autoriza el desmonte hasta veinte hectáreas para pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas para actividades agrícolas y pecuarias, muchas de las cuales aún en proceso de saneamiento, tituladas o con resoluciones de asentamientos humanos, incumpliendo la exigencia de la presentación del Certificado de Asignación de Uso de Suelos y sin coordinar con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales dentro de su jurisdicción.

A lo anterior se suma el Decreto Supremo N° 3973 del 10 de Julio de 2019 modificadorio del Decreto Supremo N° 26075, de 16 de febrero de 2001, disponiendo que en los departamentos de Santa Cruz y Beni, se permita la autorización del desmonte sin requerir ningún instrumento de gestión (Planes de Ordenamiento Predial) a los solicitantes, normativa que permitió a su vez la autorización de quemadas en áreas forestales, normativas totalmente contradictorias con la Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra.

En este sentido, la legislación vigente denota una priorización del fomento a la proliferación de asentamientos humanos en zonas forestales sin considerar la aptitud de uso de las tierras y el Plan de Uso del Suelo de Santa Cruz. Por otro lado, no se han desarrollado planes de asentamiento ni políticas serias y responsables que permitan controlar y sancionar los desmontes y quemadas ilegales.

Por otra parte, el avance de la frontera agrícola es implacable; encontrándose en franca expansión hacia los bosques con potencial forestal de acuerdo con la Ley PLUS, principalmente Tierras de Producción Forestal Permanente -TPFP y la chiquitania. Por esta razón, grandes áreas de bosques que otrora se encontraban con la aplicación de planes de manejo forestal — instrumento que permite el desarrollo sostenible de los bosques, han sido revertidos y son sujetos de cambio de uso de suelo con fines agrícolas

y ganaderas perdiéndose todo ese potencial forestal que era fuente de empleo y medios de vida de las poblaciones indígenas originarias del oriente.

1.4. Contexto legal para una ley de restauración

Al respecto, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) establece en su artículo 381 que son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal, debiendo el Estado adoptar las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo. Así mismo protegerá todos los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, incluyendo los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento.

Que, el numeral 15 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que, es deber de las bolivianas y bolivianos proteger y defender los recursos naturales y contribuir al uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Que, el numeral 16 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina como deber de las bolivianas y bolivianos proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Que, el artículo 342 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad. Así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, de acuerdo al artículo 33 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido, equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Cabe recordar que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, cada nivel de Gobierno ostenta distintas clases de competencias sobre las que puede actuar, clasificándose las mismas en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas acorde a su artículo 297. En el caso de los Gobiernos Departamentales, la Ley fundamental en sus numerales 5), 18), 25) y 35), parágrafo | del artículo 300, les otorga competencias exclusivas sobre: la elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo; Promoción y conservación del patrimonio natural departamental; Limitaciones administrativas por razones de orden técnico, jurídico y de interés público y Planificación del Desarrollo Departamental, en cuyo mérito pueden legislar, reglamentar y ejecutar en conformidad con el numeral 2), parágrafo | del artículo 297.

A su vez, el artículo 100 de la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización, confiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales la competencia exclusiva de Gestión de Riesgos y atención de desastres, por cláusula residual en aplicación del parágrafo 11 del artículo 297 de la CPE.

Además, la norma constitucional les otorga competencias concurrentes de preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre; la conservación de suelos, recursos forestales y bosques; protección de cuencas, seguridad ciudadana al igual que la agricultura, ganadería, caza y pesca, en los numerales 1), 4), 11), 13) y 16) parágrafo 11 del artículo 299, lo cual les habilita para el ejercicio de la facultad reglamentaria y ejecutiva a partir de las leyes nacionales, en concordancia con el numeral 3), parágrafo | del artículo 297.

Que la ley 1333 de Medio ambiente en su CAPITULO IV DEL RECURSO SUELO ARTICULO 43".- El uso de los suelos para actividades agropecuarias forestales deberá efectuarse manteniendo su capacidad productiva, aplicándose técnicas de manejo que eviten la pérdida o degradación de los mismos, asegurando de esta manera su conservación y recuperación. Las personas y empresas públicas o privadas que realicen actividades de uso de suelos que alteren su capacidad productiva, están obligados a cumplir con las normas y prácticas de conservación y recuperación.

Que la ley 1333 de Medio ambiente en su CAPITULO VI DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE ARTICULO 52.- El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.

Que los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Parágrafo I del artículo 7 de la ley 071 Ley de Derechos de la Madre Tierra de fecha 21 de diciembre del 2010 establece |. La Madre Tierra tiene, los siguientes derechos: 1) A LA VIDA: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración. 2) ALA DIVERSIDAD DE LA VIDA: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro. 3) AL AGUA: Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes. 4) AL AIRE LIMPIO: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes. 5) AL EQUILIBRO: Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales. 6) A LA RESTAURACIÓN: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente. 7) A VIVIR LIBRE DE CONTAMINACIÓN: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

Que los numerales 1,2 y 3 del artículo 8 de la ley 071 Ley de Derechos de la Madre Tierra de fecha 21 de Diciembre del 2010, establece (OBLIGACIONES DEL ESTADO PLURINACIONAL) El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones: 1) Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra. 2) Desarrollar formas de producción y patrones de consumo equilibrados para la satisfacción de. las necesidades del pueblo boliviano para el Vivir Bien, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra. 3) Desarrollar políticas para defender la Madre Tierra en el ámbito plurinacional e internacional de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático Global y sus efectos.

Que los incisos a), b), c), d), e), f), y) del artículo 9 de la ley 071 Ley de Derechos de la Madre, Tierra de fecha 21 de diciembre del 2010, establece (DEBERES DE LAS PERSONAS) Son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas: a) Defender y respetar los derechos de la Madre Tierra. b) Promover la armonía en la Madre Tierra en todos los ámbitos de su relacionamiento con el resto de las comunidades humanas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida. c) Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los derechos de la Madre Tierra. d) Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los derechos de la Madre Tierra. e) Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Madre Tierra. f) Denunciar todo acto que atente contra los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes. g) Acudir a la convocatoria de las autoridades competentes o la sociedad civil organizada para la realización de acciones orientadas a la conservación y/o protección de la Madre Tierra.

Que los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14, del artículo 4 de la Ley No. 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien, establece 4.- PRECAUTORIO. El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud

humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos. Los pequeños productores mineros y cooperativas mineras realizarán estas acciones con el apoyo de las entidades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia. 5) GARANTÍA DERESTAURACIÓN DE LA MADRE TIERRA. El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria que ocasione daños de forma accidental o premeditada a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, está obligada a realizar una integral y efectiva restauración o rehabilitación de la funcionalidad de los mismos, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.

6) GARANTÍA DE REGENERACIÓN DE LA MADRE TIERRA. El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria con derechos de propiedad, uso y aprovechamiento sobre los componentes de la Madre Tierra, está obligada a respetar las capacidades de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra. 7) RESPONSABILIDAD HISTÓRICA. El Estado y la sociedad asumen la obligación de impulsar las acciones que garanticen la mitigación, reparación y restauración de los daños de magnitud a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra. 8) PRIORIDAD DE LA PREVENCIÓN. Ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos. 10) AGUA PARA LA VIDA. El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria.

12) RELACIÓN ARMÓNICA. El Estado Plurinacional de Bolivia promueve una relación armónica, dinámica, adaptativa y equilibrada entre las necesidades del pueblo boliviano con la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra.

14) JUSTICIA CLIMÁTICA. El Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los países ante el cambio climático, reconoce el derecho que tiene el pueblo boliviano y sobre todo las personas más afectadas por el mismo a alcanzar el Vivir Bien a través de su desarrollo integral en el marco del respeto a las capacidades de regeneración de la Madre Tierra.

Que la ley 154 o ley de CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS en su Artículo 3. (Ejercicio de la potestad tributaria).

I, El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley. II. Los impuestos son de cumplimiento obligatorio e imprescriptible.

Artículo 4. (Competencia). I. Es competencia privativa del nivel central del Estado, la creación de impuestos definidos de su dominio por la presente Ley, no pudiendo transferir ni delegar su legislación, reglamentación y ejecución. II. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 5. (Clasificación). Los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en: a) Impuestos de dominio nacional. b) Impuestos de dominio departamental. c) Impuestos de dominio municipal. Artículo 7. (Impuestos de dominio tributario departamental). Los gobiernos autónomos departamentales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a) La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público. b) La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática. c) La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

Por su parte, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz (EASC) en su artículo 44, regula sus facultades para actuar en materia de Desarrollo Productivo, rural, agropecuario y agroforestal, lo que incluye actividades de investigación y transferencia de tecnología agrícola, ganadera, piscícola, acuícola y forestal, en beneficio del desarrollo productivo de Santa Cruz, además de normar y ejecutar programas y proyectos relacionadas a la agricultura, ganadería, caza y pesca.

El artículo 48 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz (EASC), prevé que es responsabilidad prioritaria del Gobierno Departamental de Santa Cruz promover y fortalecer la Seguridad Ciudadana de los habitantes y estantes dentro de su jurisdicción. Mientras que en su artículo 50, regula que preservará, conservará y contribuirá a la protección del Medio Ambiente, de los Recursos Naturales y sus Reservas Fiscales como de los recursos hídricos y sus servicios, de las cuencas, del suelo, de los recursos forestales, bosques y faunas silvestres, para mantener el equilibrio ecológico, reduciendo el riesgo a los efectos negativos del cambio climático. A su vez, normará y ejecutará las políticas rectoras para la protección, conservación y restauración del patrimonio natural y su relación con el medio ambiente, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

El artículo 53 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz (EASC), reconoce que corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de sus planes de ordenamiento territorial y uso de suelo, organizar y articular su territorio, en función de las potencialidades y limitantes determinadas por sus características biofísicas, ambientales, socioeconómicas, culturales y político - institucionales, armonizando el desarrollo socio económico con la protección de la naturaleza y el patrimonio histórico y cultural del Departamento, planificando y optimizando el sistema de asentamientos humanos. A su vez, declara que tiene competencia en materia de expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Luego el artículo 93 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz (EASC), establece que es de interés departamental la conservación y restauración de las Áreas Protegidas, Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, bosques y servidumbres ecológicas de la jurisdicción de Santa Cruz, para garantizar los servicios ambientales que estos brindan a favor de la calidad de vida, la conservación de la biodiversidad, disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, actividades productivas, de ecoturismo y socioculturales en un régimen donde los beneficiarios de los servicios ambientales contribuyan económicamente para su sostenibilidad.

También el artículo 94 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz (EASO), establece el interés departamental en la promoción, conservación, restauración y uso responsable de las Unidades de Conservación declaradas mediante Ley Departamental como Patrimonio Natural y Cultural constituidas por el conjunto de bienes, recursos naturales y biodiversidad, formaciones geológicas, paleontológicas y funciones ecosistémicas que tienen un valor relevante ambiental, paisajístico, científico o cultural existente dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

Así mismo, el artículo 114 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz (EASC), dispone que es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, aprobar mediante la correspondiente ley departamental, el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso del Suelo (PLUS) dentro de su jurisdicción, los cuales constituyen instrumentos técnicos de planificación de obligatorio cumplimiento en todo el Departamento. Los asentamientos humanos al igual que toda actividad que involucre la utilización del suelo en la jurisdicción departamental deberán realizarse de acuerdo al PDOT y al PLUS en protección del desarrollo sostenible del Departamento.

Las competencias mencionadas con anterioridad guardan concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos conexos; Ley 1700 Forestal; Ley N° 2553 que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 24124 de aprobación del Plan de Uso de Suelo para el Departamento de Santa Cruz, Ley N° 449 de Bomberos y la Ley N° 602 Gestión de Riesgos.

Finalmente, tienen relación con la Ley Departamental N°. 98 de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz de fecha 21 de mayo de 2015, cuyo objeto es delimitar el marco jurídico aplicable para la conservación del Patrimonio Natural Departamental, con el propósito de proteger y conservar un medio ambiente saludable y equilibrado, promoviendo el turismo en estos espacios, armonizando los intereses sociales, económicos y ecológicos del Departamento de Santa Cruz.

A nivel departamental, la preocupación por los incendios data de mucho tiempo y las políticas de restauración de los bosques comienzan a partir de los incendios del 2019 y se grava legalmente en la ley departamental 181. Que tiene por OBJETIVO (ARTÍCULO 1): 1) Declarar una pausa ambiental para conservar el patrimonio natural del Departamento de Santa Cruz; 2) Establecer restricciones administrativas de acuerdo al uso de suelo, para fines de restauración y conservación del patrimonio natural departamental; 3) Crear el Comité interinstitucional especializado "BOSQUE CRUCEÑO" y la Brigada Forestal Departamental de Santa Cruz; 4) Encomendar al Ejecutivo Departamental delimitar las áreas afectadas por el incendio y elaborar el Plan Departamental de Restauración de las áreas afectadas y sus zonas de influencia.

2. JUSTIFICACIÓN

Por lo expuesto, y ante las situaciones críticas que se vive año tras año, resulta imperiosa y necesaria establecer acciones inmediatas en el ámbito normativo desde las competencias del Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, mediante la cual se logre regular, controlar y fiscalizar el descontrolado y criminal uso del fuego, la deforestación, la degradación de suelos y el avance desordenado de la frontera agrícola; que está consumiendo nuestros bosques, biodiversidad y medio ambiente que son vitales para la vida de los cruceños, motivo por el que justifica plenamente la elaboración de un documento técnico de revisión e identificación detallada de los aspectos técnicos que nos conduzcan hacia un adecuado desarrollo sostenible del departamento, pero a su vez nos permita desarrollar y/o elaborar una norma departamental, tomando en cuenta las competencias otorgadas por las leyes y normas vigentes.

3. OBJETIVO DEL CONSULTOR

1. Apoyar al Consultor Profesional Forestal en la identificación, revisión y análisis de los aspectos técnicos considerados importantes para la restauración de bosques y paisajes, en un contexto de cambio climático, incendios forestales y deforestación que no son favorables a la protección, conservación y resiliencia de las capacidades productivas del departamento de Santa Cruz.
2. Trabajar en conjunto al consultor forestal, en la identificación y priorización de los aspectos técnicos o temáticas que tengan el potencial para regular/normar o de ser incluidos en una ley departamental de restauración teniendo en cuenta las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por las normas y leyes vigentes.
3. Elaborar una propuesta de Ley Departamental de Restauración de Bosques y Paisajes para el Departamento de Santa Cruz, basados en los 2 objetivos anteriores.

4. FUNCIONES DEL CONSULTOR

- Presentar un plan y una programación de actividades.
- Participar de viajes de campo de acuerdo a las necesidades de revisar y generar información técnica consensuada.
- Apoyar al consultor forestal en la organización de reuniones y/o talleres temáticos de revisión y discusión con actores internos y externos a la DIRENA, SDSMA y GADSC.
- Elaborar informes del avance de manera mensual cuando sea requerido por el jefe inmediato superior o el financiador y/o para fines de pago mensual.
- Trabajar en conjunto con el consultor forestal que revisa y analiza los aspectos técnicos pertinentes y con potencial para ser incluidos en una Norma Departamental.

- Como abogado de derecho y conocedor de las leyes y normas vigentes, ser el responsable de la ordenación, formato y contenido jurídico de la propuesta de la norma departamental.
- Otras actividades encomendadas por la Dirección de Recursos Naturales.
- DIRENA y/o la secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

5. LOCALIZACIÓN Y ALCANCE DEL TRABAJO

El trabajo tiene alcance departamental y el consultor tendrá base de trabajo las oficinas de la Dirección de Recursos Naturales - DIRENA, con disponibilidad de salir o entrar de acuerdo a las características de trabajo a cumplir; realizar viajes a las provincias y/o municipios del departamento de Santa Cruz.

6. PERFIL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA

Deberá cumplir mínimamente con lo siguiente:

- Título en Provisión Nacional — Licenciatura en Ciencias Jurídicas.
- Maestría y/o posgrado en Medio ambiente y/o Desarrollo Sostenible y/o manejo de recursos naturales, y/o medio ambiente y/o biodiversidad, etc.
- Conocimiento específico y participación en la elaboración de normativas de recursos naturales, forestal, medio ambiente y competencias departamentales, nacionales y municipales.
- 10 años experiencia de trabajo en el área de recursos naturales, medio ambiente y sector forestal.

7. METODO DE SELECCIÓN, CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SU PONDERACIÓN

La selección se efectuará de acuerdo a los términos de referencia aprobados para el efecto por la Dirección de Recursos Naturales — DIRENA, dependiente de la secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

CRITERIOS EVALUADOS – PARAMETROS Y CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN – PUNTAJE ASIGNADO:

Crterios Evaluados	Parámetros y condiciones para la evaluación	Puntaje asignado
Factor 1	Título en Provisión Nacional, licenciatura en ciencias jurídicas	10 puntos
Factor 2	Maestría y/o posgrado en Medio ambiente, y/o desarrollo sostenible; y/o manejo de recursos naturales, y/o biodiversidad	10 puntoa
Factor 3	Conocimiento específico y participación en la elaboración de normativas de recursos naturales, forestal y medio ambiente y competencias departamentales, nacionales y municipales (excluyente) 30 puntos	30 puntos
Entrevistas		
Factor 1	Cumple con lo solicitado (10 - 15 puntos) 15 puntos	15 puntos

	Tiene deficiencias (4 - 6 puntos) No cumple (0 Puntos)	
Factor 2	Cumple con lo solicitado (15 - 20 puntos) 20 puntos Tiene deficiencias (10 - 15 puntos) No cumple (0 Puntos)	20 puntos
Factor 3	Experiencia en organización y realización talleres,.. Cumple con lo solicitado (10 - 15 puntos) Tiene deficiencias (6 - 10 puntos) No cumple (0 Puntos)	15 puntos

8. PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA

Producto 1: Informe con los temas o aspectos potenciales identificados, revisados, analizados y priorizados jurídicamente conjuntamente con el Consultor Forestal, para ser incluidos en una Ley o Norma departamental de restauración de bosques y paisajes.

Producto 2: Presentar una propuesta de Ley Departamental de Restauración de Bosques y Paisajes para ser presentado a instancias ejecutivas y/o Asamblea Legislativa Departamental.

9. MONTO DEL CONTRATO

El monto total del contrato es de 50.000 (cincuenta mil con 00/100 bolivianos); distribuidos en pagos correspondientes según avance de la consultoría.

10. DURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Tendrá una duración de 140 días a partir de la firma de contrato. El pago se realizará a solicitud de cancelación del monto dirigido a responsable de DIRENA, previa presentación de informe mensual con el avance programado. El informe deberá ser revisado y aprobado y/o con visto bueno del (profesional experto la Dirección de Recursos Naturales — DIRENA) dependiente de la secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente; una vez aprobado será remitido a HELVETAS para su cancelación.

Para proceder con los pagos deberá presentar la factura original a nombre de HELVETAS SWISS INTERCOOPERATION con NIT 286350020. Asimismo, el consultor deberá realizar sus pagos de impuestos y otros impuestos de ley de manera oportuna.

La modalidad de pago será la siguiente:

- **Primer pago 30 %** a la presentación de plan y cronograma de actividades y el informe técnico con el 50% del contenido del producto 1. Presentación de avance de actividades de acuerdo a cronograma; un listado de los aspectos técnicos identificados revisados y analizados en conjunto con consultor forestal y equipo técnico de restauración; también deberá presentar por al menos 2 actas de reuniones.
- **Segundo Pago 35%** a la presentación de informe de las reuniones/talleres de presentación, discusión, análisis y consensos o no sobre los temas y/o aspectos potenciales para ser incluidos la ley de restauración logrados con diferentes actores, sectores o grupos meta. Y presentación del 1er. Borrador de la propuesta de Ley Departamental de Restauración de Bosques y Paisajes y entre 2 o 3 resultados de lobby con asambleístas departamentales.
- **Tercer pago 35 %** a la presentación de la propuesta final impreso y electrónico en 2 copias de la Ley Departamental de Restauración de Bosques y Paisajes a la SDSMA-DIRENA.

Se establece de común acuerdo, que el incumplimiento en los plazos de entrega de los productos o el plazo para la entrega del producto final por parte de los/as consultores individuales o empresa consultora, será pasible a sanción del 1% del monto total de la consultoría por cada día de retraso. Esta retención se realizará del importe total a ser cancelado y el mismo será retenido en el momento del pago. La suma de las multas no podrá exceder en ningún caso el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, caso contrario será causal de disolución del contrato.

11. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

El consultor estará supervisado y coordinado por la Dirección de Recursos Naturales — DIRENA y Coordinará el trabajo de manera directa con el Consultor Forestal encargado de la revisión técnica

12. PROPIEDAD INTELECTUAL

Todo el material que resulte del trabajo de la presente Consultoría, documentos, base de datos, informes y otros, serán considerados como propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, no pudiendo el consultor, publicar y/o utilizar bajo ningún concepto este material durante los siguientes cinco años, sin previa autorización escrita.

13 DOCUMENTOS A PRESENTAR

Los/as consultoras individuales o empresas interesadas deberán enviar por correo electrónico la siguiente información:

Presentación de documentos y propuesta Técnica:

- Carta de postulación firmada por el postulante
- Propuesta de enfoque y metodología del trabajo;
- Hoja de vida (documentado)
- Fotocopia de cedula de identidad
- Plan de trabajo y cronograma preliminar:
- Copia de afiliación a una Caja de Salud pública a nivel nacional (excluyente)
- Copia de seguro de accidentes personales (no excluyente);
- Copia de NIT; (no excluyente)

14. FECHA DE PRESENTACIÓN

Los candidatos deberán presentar su postulación, con todos los documentos solicitados hasta el 20 de julio hasta horas 18:30, dirigiéndose al correo electrónico: jorge.aliaga@helvetas.org

ESTOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SON ENUNCIATIVOS Y DE ORIENTACIÓN, NO SON LIMITATIVOS, POR LO QUE EL PROPONENTE SI ASÍ LO DESEA Y A OBJETO DE DEMOSTRAR SU HABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUEDE MEJORARLO, OPTIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS.

La Paz, 13 de julio de 2023.